

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

24 FEB 2011

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 02967 que contiene el Oficio N° 334-2011-GRP-420020-100 de fecha 25 de enero del 2011, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación interpuesto por YUDY NANCY QUISPE GALLO contra el Memorando N° 623-2010-GRP-420020-200-100 de fecha 29 de diciembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, acude a esta instancia administrativa YUDY NANCY QUISPE GALLO formulando recurso impugnativo de Apelación contra el Memorando N° 623-2010-GRP-420020-200-100, con el cual se da por concluida su contratación como trabajadora de la entidad. A su vez, como petitorio requiere que se proceda a Ordenar su Reposición en el cargo que ha venido desempeñando como Ingeniera Pesquera en la Dirección Regional de Producción Piura, y de ese modo se restablezca su derecho al trabajo y estabilidad laboral;

Que, la recurrente argumenta que desde abril del 2002 inició sus labores en la Dirección Regional de Producción para prestar servicios de naturaleza permanente, que configuraban un típico contrato de trabajo, ya que en la realidad subyacente ha prestado servicios en forma personal, subordinada y remunerada para la citada Dirección Regional. No obstante su record laboral, la entidad ha procedido a despedirla, puesto que con el Memorando N° 620-2010-GRP-420020-200-100 se dio por finalizado su contrato al 31 de diciembre del 2010;

Que, conforme es de apreciar de los documentos que se han anexado al recurso de Apelación doña YUDY NANCY QUISPE GALLO se ha desempeñado en la Dirección Regional de Producción Piura, inicialmente como contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales y posteriormente en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), observándose que cada uno de sus contratos tienen carácter temporal. Inclusive, es de relevar que conforme al contrato que ha suscrito doña YUDY NANCY QUISPE GALLO su contratación bajo la última modalidad de contratación mencionada, vencía el 31 de diciembre del 2010; en ese sentido, carece de sustento lo alegado por el recurrente en cuanto señala que se ha incurrido en Despido Arbitrario e Incausado; puesto que lo correcto es que a la mencionada trabajadora se le venció su contrato al 31 de diciembre del 2010, el cual no le fue renovado, consecuentemente no podía ya seguir laborando en la Dirección Regional de Producción Piura;

Que, en relación al régimen específico de la Contratación Administrativa de Servicios creado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 el Tribunal Constitucional ha sentado precedente de observancia obligatoria en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC, señalando Ad Litteram lo siguiente: *"La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. Además, conforme al párrafo d) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional. Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización)."*

Que, es de precisar que el Gobierno Regional se encuentra en la potestad de evaluar la ejecución correcta y eficaz de su presupuesto, y en ese sentido determinar la necesidad del servicio de su personal contratado; siendo el caso que la determinación de no renovar el contrato administrativo de servicios al recurrente tiene su fundamentos en razones estrictamente presupuestales, lo cual de suyo es potestad de la entidad; en ese sentido el recurso impugnativo interpuesto deviene en Infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



24 FEB 2011

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por YUDY NANCY QUISPE GALLO, contra el Memorando N° 623-2010-GRP-420020-200-100 de fecha 29 de diciembre del 2010; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a doña YUDY NANCY QUISPE GALLO en su domicilio ubicado en Urb. Miraflores Mza. P 1 Lote 12 en Castilla, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección Regional de Producción Piura, y a los demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DRON GUILLERMO DULANTO RISHING
GERENTE REGIONAL